



**RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0395-2020**

Arequipa, 09 de julio del 2020.

Visto el Oficio N° 225-2020-FFH, de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la UNSA, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) *La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (...) 8.4. Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria (...) 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos. (...)*".

Que, el artículo 6° del Estatuto Universitario de la UNSA, referente a los funciones de la universidad señala lo siguiente: "*La Universidad tiene las siguientes funciones: 6.1 Formación profesional, humanista, científica y cultural. (...) 6.4. Educación continua. (...) 6.5. Contribuir al desarrollo humano. (...) 6.6. Impulsar la alianza Estado – Universidad - Empresa. (...)*".

Que, conforme al Artículo 2° del Reglamento General de los Centros de Producción de Bienes y Servicios – CPBS", se tiene que los Centros, Institutos y Unidades dedicados a la Producción de Bienes y de Servicios, en adelante "CPBS" son órganos desconcentrados y autofinanciados contribuyen y complementan la educación productiva, formación profesional, extensión universitaria y responsabilidad, fortaleciendo los pilares básicos de la universidad, contribuyendo al desarrollo de nuestra sociedad; actividades que permiten captar recursos económicos y cuyas utilidades resultantes constituyen recursos propios de la UNSA, destinados prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

Que, en el mencionado dispositivo normativo, en su artículo 5°, señala que para la constitución o creación de un Centro, Instituto o Unidad de Producción de Bienes y Servicios, se requiere de la presentación de un Estudio de Factibilidad debidamente detallado y fundamentado, considerando básicamente generalidades, objetivos, estudio de mercado, localización, ingeniería de proyecto, presupuesto, financiamiento, inversiones, evaluación económica y financiera. Asimismo, en su artículo 6°, establece que los Centros de Producción y Servicios –CPBS, pueden ser constituidos o creados de la siguiente forma: "**6.1. A nivel de Facultad o Interfacultativa, siempre y cuando estén relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. En cualquiera de ambos casos deberán contar con los respectivos acuerdos de aprobación del Consejo de Facultad, según corresponda. Siendo elevado el proyecto ante el Consejo Universitario, para su ratificación. (...)**"

Que, considerando al Consejo Universitario, como órgano de gobierno vigente a la fecha que está adoptando las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de todos los órganos de gobierno y administrativos de nuestra Universidad, ante la situación de excepción de la Emergencia Sanitaria que atraviesa la Nación, y la suspensión del Proceso Electoral para elegir a docentes Representantes ante la Asamblea Universitaria y los Consejos de Facultad, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0370-2020, del 26 de junio del 2020, se encargó a los Señores Decanos de las diferentes Facultades de la Universidad



Nacional de San Agustín de Arequipa, que, en ausencia temporal de los Consejos de Facultad, por falta de representación docente, (cuyo período de mandato feneció el 03 de mayo del 2020), tomen las decisiones correspondientes a temas eminentemente académicos, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad que se elija en su oportunidad; ello en mérito a lo establecido Decreto Legislativo N° 1496 y su Fe de Erratas de fecha 21 de mayo del 2020.

Que, en ese sentido, mediante el documento del visto, el Decano de la Facultad de Filosofía y Humanidades, solicita la aprobación de la creación de la "Unidad de Evaluación de Idiomas mediante la Modalidad de Suficiencia", presentado por la Unidad de Producción de Bienes y Servicios de dicha Facultad, el cual se encuentra dirigido a estudiantes de pregrado, posgrado y público en general: asimismo cuenta con la justificación que, existe la exigencia académica de acreditar oficialmente el conocimiento de idiomas extranjeros o nativos, como requisito para obtener los grados de bachiller, magister, doctor y título profesional, ya que también en el campo laboral es necesario contar con una certificación que permita acceder a mejores oportunidades de empleos y ascensos, para tal fin remite el Estudio de Factibilidad correspondiente; y, por otro parte hace llegar la Resolución Decanal N° 067-2020-FFH-UNSA, de fecha 10 de julio del 2020, por la que entre otros, se resolvió: "APROBAR, en mérito a la Resolución de Consejo Universitario N° 0370-2020, el Estudio de Factibilidad para la creación de la "UNIDAD DE EVALUACIÓN DE IDIOMAS MEDIANTE LA MODALIDAD DE SUFICIENCIA" presentado por la Unidad de Producción de Bienes y Servicios de la Facultad de Filosofía y Humanidades.

Que, asimismo la Oficina Universitaria de Producción de Bienes y Servicios – OUPBS, mediante Oficio N° 195-2020-OUPBS-UNSA, indica que el proyecto ha sido revisado y se han levantado las observaciones, por lo que considera que el proyecto es viable para su presentación ante Consejo Universitario.

Que, en tal sentido, el **Consejo Universitario en su sesión del 30 de junio del 2020**, acordó aprobar la Creación de la "Unidad de Evaluación de Idiomas mediante la Modalidad de Suficiencia", a cargo de la Unidad de Producción de Bienes y Servicios de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, considerando que dicho proyecto cumple los requisitos establecidos en el Reglamento General de los Centros de Producción de Bienes y Servicios - CPBS.

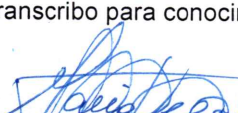

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 confiere al Consejo Universitario.

#### SE RESUELVE:

1. **APROBAR** la Creación de la "Unidad de Evaluación de Idiomas mediante la Modalidad de Suficiencia", a cargo de la Unidad de Producción de Bienes y Servicios de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
2. **ENCARGAR** al Jefe de la Oficina de Imagen Institucional en coordinación con el Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución, en la página web de la Universidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.**

La que transcribo para conocimiento y demás fines

  
  
**ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA**

c.c.: VR.AC., VRI, DGAD, FFH, UPBS-FFH, OUPBS, ÓDO, OUIS OII, ARCH (exp.).  
/mjvm